

# *Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO NRO. 81. -

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 08 JUN. 2009

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994;--

RESULTANDO: que, se ha solicitado la modificación de normas contenidas en el Capítulo 29 - Alimentos Modificados - del citado Reglamento;-----

CONSIDERANDO: I) que, el uso de edulcorantes para sustituir el azúcar u otros azúcares, esta justificado con el fin de brindar sabor dulce a los alimentos;-----

II) que, es necesario actualizar la reglamentación sobre los diferentes tipos de edulcorantes y sus concentraciones de uso en los productos alimenticios;-----

III) que, los aditivos a que se refiere la modificación propuesta, fueron aprobados por Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (JECFA) y que los mismos se encuentran en la Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y Sus Clases Funcionales del MERCOSUR, según Resolución GMC N° 11/2006;-----

IV) que, se han tenido en cuenta las siguientes normativas: Resolución RDC N° 18, de 24 de marzo de 2008, "Reglamento Técnico que autoriza el uso de aditivos edulcorantes en alimentos, con sus respectivos límites máximos", de la ANVISA, de la República Federativa del Brasil, y Directiva N° 94/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 30 de junio de 1994, relativa a los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios;-----

V) que, la actualización de la normativa sobre alimentos contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;-----

VI) que, se han considerado las iniciativas presentadas por particulares y la Cátedra de Farmacognosia de la Facultad de Química, para la incorporación del Neotame y del Esteviol Glicósido, respectivamente;-----

VII) que, la modificación proyectada, elevada por el Departamento de Alimentos y Otros, es aprobada por la División Productos de Salud del Ministerio de Salud Pública;----

VIII) que, dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de la referida Secretaría de Estado;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934;-----

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 29.2.1 de la Sección 2 - Disposiciones Generales - Disposiciones generales para alimentos modificados en su valor energético -, del Capítulo 29 - Alimentos Modificados - del Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994, el cual quedara redactado de la siguiente manera:-----

## *Ministerio de Salud Pública*

“29.2.1. En el rótulo de los alimentos modificados en su valor energético, deberá declararse éste, por porción, según lo indicado por el Decreto N° 117/006 de 21 de abril de 2006. Cuando el producto contenga edulcorantes, además de su declaración en la lista de ingredientes deberán declararse éstos, conforme a lo establecido en el Artículo 29.2.5.”

Artículo 2°.- Sustitúyese la tabla del Artículo 29.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 29 referidos, por la siguiente:-----

<b>INS</b>	<b>Aditivo</b>	<b>Alimento</b>	<b>Concentración máxima (g/100g o g/100ml)</b>
420	Sorbitol, jarabe de sorbitol.	Alimentos modificados en general	Qs
421	Manitol.	Alimentos modificados en general	Qs
950	Acesulfame de potasio, acesulfame K.	Alimentos modificados listos para consumir	0,035
		Alimentos de uso medicinal	0,035
		Bebidas dietéticas sin alcohol	0,035
		Goma de mascar	0,500
		Micro-pastillas y laminas de sabor intenso	0,250
951	Aspartamo, aspartame.	Alimentos modificados listos para consumir	0,075
		Alimentos de uso medicinal	0,075
		Bebidas dietéticas sin alcohol	0,075
		Goma de mascar	1,000

		Micro-pastillas y laminas de sabor intenso	0,600
952	Ácido ciclámico y sus sales de sodio, calcio y potasio, ciclamato.	Alimentos modificados listos para consumir	0,040
		Alimentos de uso medicinal	0,040
		Bebidas dietéticas sin alcohol	0,075
953	Isomalta, isomaltitol.	Alimentos modificados en general	Qs
954	Sacarina y sus sales de calcio, potasio y sodio.	Alimentos modificados listos para consumir	0,020
		Alimentos de uso medicinal	0,020
		Bebidas dietéticas sin alcohol	0,015
		Goma de mascar	0,120
955	Sucralosa.	Alimentos modificados listos para consumir	0,040
		Alimentos de uso medicinal	0,040
		Bebidas dietéticas sin alcohol	0,025
		Goma de mascar, micro-pastillas y laminas de sabor intenso	0,240
960	Esteviol glicósidos.	Alimentos modificados listos para consumir	0,060
		Alimentos de uso medicinal	0,035
		Bebidas dietéticas sin alcohol	0,060
		Goma de mascar	0,240
961	Neotamo, neotame.	Alimentos modificados listos para consumir	0,0065
		Alimentos de uso medicinal	0,0033
		Bebidas dietéticas sin alcohol	0,0033
		Goma de mascar, micro-pastillas y laminas de sabor intenso	0,1000

# Ministerio de Salud Pública

965	Maltitol, jarabe de maltitol.	Alimentos modificados en general	Qs
966	Lactitol.	Alimentos modificados en general	Qs
967	Xilitol.	Alimentos modificados en general	Qs
968	Eritritol.	Alimentos modificados en general	Qs

Qs: *quantum satis*

Artículo 3°.- Deróganse los Artículos 29.2.4, 29.2.6 y el Literal a) del Artículo 29.2.5 de la Sección 2 - Disposiciones Generales - Disposiciones generales para alimentos modificados en su composición glucídica -, del Capítulo 29 - Alimentos Modificados - del citado Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994).-----

Artículo 4°.- Modifíquese el Artículo 29.2.8 del citado Decreto, el que quedará redactado de la siguiente forma: -----  
"29.2.8. En la rotulación de los alimentos delactosados, debe figurar el contenido máximo de lactosa y de galactosa, expresados en mg por porción del producto, según lo indicado por el Decreto N° 117/006 de 21 de abril de 2006".----

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-4222/2004.

/ST.

*M/ST.*  
*Niquel*  
*B. H. Moller*

*Tabare Vazquez*  
Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

Handwritten signature or initials.